

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1243
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hernando Castañeda Londoño (cesionario)
Demandado	Jorge Agustín Castañeda Londoño y otros
Radicado	05679 40 89 001 2019 00057 00
Decisión	Requiere parte demandante

El cesionario y hoy demandante Hernando Castañeda Londoño, solicita a este Juzgado, se acepte el desistimiento de fijar fecha remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 023-18429 de este círculo registral, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, indicando “la voluntad de separarse o desistir a la pretensión de adquirir el bien inmueble objeto del ejecutivo por el valor del crédito tomando en cuenta el avalúo catastral” (Fl. Digital 42).

Del supuesto planteado por el demandante, el juzgado advierte que el artículo 316 del Código General del Proceso, autoriza el desistimiento de ciertos actos procesales, sin embargo, el numeral 6° del artículo 444 del Código General del Proceso, ordena que, si la parte no allega oportunamente el avalúo del bien objeto de medida cautelar, corresponderá al Juez, designar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin de brindar continuidad a la ejecución y que el proceso no quede suspendido en el tiempo. Se realiza la salvedad que las etapas procesales, no son susceptibles de desistimiento, como sí lo son determinados actos procesales, los cuales, valga la aclaración, no son absolutos.

Realizada dicha aclaración, este Juzgado requiere al demandante Hernando Castañeda Londoño, en su calidad de cesionario del crédito, con el fin de que manifieste a este despacho si en efecto es su voluntad no continuar adelante con la ejecución o si lo que pretende es levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 023-18429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, en atención a su manifestación de desistir del avalúo, así como del posterior remate de dicho bien.

Para tal efecto, se le concede al cesionario y demandante Castañeda Londoño, el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para cumplir el requerimiento efectuado en esta providencia, so pena de tener como

desistida la medida cautelar decretada, lo anterior de conformidad con el numeral 1° inciso 2° del artículo 317 del Código general del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

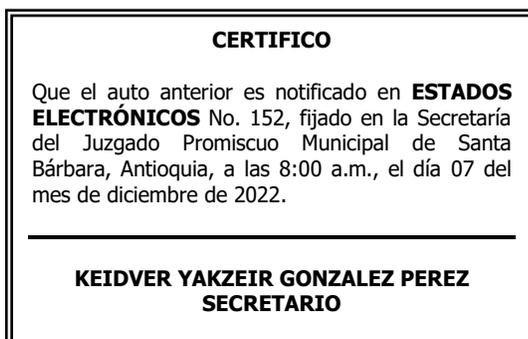
RESUELVE

PRIMERO: Requerir al cesionario y demandante Hernando Castañeda Londoño, para que manifieste a este Despacho si en efecto es su voluntad no continuar adelante con la ejecución o si lo que pretende es levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 023-18429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, en atención a su manifestación de desistir del avalúo, así como del posterior remate de dicho bien.

SEGUNDO: Para tal efecto, se le concede al cesionario y demandante Castañeda Londoño, el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para cumplir el requerimiento efectuado en esta providencia, so pena de tener como desistida la medida cautelar decretada, lo anterior de conformidad con el numeral 1° inciso 2° del artículo 317 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715e7334ec28b3823a958806f1c704db219b1b6ceddbf422869f1be5cd87238e**

Documento generado en 06/12/2022 05:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**